

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Muñoz Villalobos, Jairo Andrés con Comité de Agua Potable Rural de Punta Colorada, La Higuera.
Reclamación de elección de directorio
Rol N° 5.043.-

La Serena, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

A fojas 1 comparece **JAIRO ANDRÉS MUÑOZ VILLALOBOS**, abogado, domiciliado en Melgarejo 1244-A, Coquimbo, en representación convencional de **LUIS ELIECER TAPIA ORTIZ**, contratista, domiciliado en Avenida Tres Cruces, sin número, localidad de Punta Colorada, comuna de La Higuera interponiendo reclamación de nulidad electoral en contra de la elección de directorio del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE PUNTA COLORADA**, representada por su presidente electo **HUGO DAVID MENESES PÉREZ**, domiciliado en Sector Comunidad Renacimiento, sin número, localidad de Punta Colorada, comuna de La Higuera, y solicitando se invalide el acto electoral mencionado, mediante el cual se eligió un directorio en la organización ya mencionada.

Comienza señalando que en julio de 2022, Luis Eliecer Tapia fue elegido para ejercer sus funciones de presidente del directorio, en el período que va entre 2022 y 2025 y que, a partir del mes de febrero del año en curso, el directorio de la organización sufrió cambios en su composición, entre los que destaca el de 17 de febrero de 2024, en virtud del cual, en asamblea extraordinaria de socios, se habría aplicado censura al tesorero del comité por haber causado el pago de una indemnización producto de un despido injustificado, motivo por el cual se nombró como tesorera a Norma Ortiz, quien era directora suplente de la organización. Añade que, pese a las gestiones realizadas ante el municipio, estas no tuvieron respuesta hasta el 6 de junio del presente.

En cuanto a los hechos, alega que el destituido tesorero organizó y celebró un nuevo proceso eleccionario el día 8 de junio de 2024, con la participación de 47 de los 176 socios, cuyo resultado fue inscrito en la municipalidad. De ello derivó que los integrantes del directorio elegido en 2022, al concurrir al municipio se enteraron de que su mandato había caducado, pues habían sido censurados en asamblea por abandono de deberes, sin que tuvieran conocimiento de haber sido convocada una asamblea especial para tal efecto y sin haber sido notificados de la censura.

Entre los vicios de la elección realizada el 8 de junio que sustentan la petición de nulidad afirma que no se convocó de manera anticipada a una asamblea extraordinaria de socios ni se cumplió con el quórum para proceder a dicha solicitud; que no se tiene conocimiento de la asamblea en que se conformó la comisión electoral ni la modalidad utilizada para ello, además de desconocer si cumple las formalidades prescritas por el artículo 10 de la Ley 19.418; que la comisión electoral no elaboró padrón electoral ni listado de socios, ni contó con la documentación pertinente; que participaron 47 de 176 socios, varios de los cuales no cumplen con los requisitos para integrar el padrón electoral, al igual que algunos directores electos, así como permitir la votación de personas que no tenían capacidad cognitiva para votar y el voto de una persona que no era socia; y por último, que el proceso eleccionario tuvo como base una censura al directorio que no consta haber sido determinada mediante el procedimiento fijado por el estatuto.



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Muñoz Villalobos, Jairo Andrés con Comité de Agua Potable Rural de Punta Colorada, La Higuera.
Reclamación de elección de directorio
Rol N° 5.043.-

Finaliza su presentación solicitando que se tenga por interpuesta la reclamación en contra del acto electoral de 8 de junio de 2022 y se declare su invalidez, declarando como válido al comité electo el 15 de junio de 2022, con las incorporaciones de los suplentes señalados, y se condene al pago de las costas del juicio a la parte demandada.

A fojas 41 se tuvo por interpuesta la reclamación y se ofició a la Secretaría Municipal de La Higuera para que efectuara la notificación que dispone la ley al tenor de lo exigido por el artículo 18 de la Ley 18.593, la que se tuvo por evacuada a fojas 44.

A fojas 84 la reclamada presentó un escrito de contestación que fue declarado extemporáneo por resolución de fojas 109.

A fojas 111 se recibió la causa a prueba.

A fojas 122 se certificó el fin del período probatorio y, a fojas 123, se ordenó traer los autos en relación.

A fojas 126 se certificó la realización de la vista de la causa, y se adoptó acuerdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la parte reclamante ha acompañado a los autos los siguientes documentos:

1. Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, de 11 de junio de 2024 (Fs. 20).
2. Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, de 11 de junio de 2024. (Fs. 21).
3. Listado de socios del Comité de Agua Potable Rural de Punta Colorada (Fs. 22 a 25).
4. Carta del Comité de Agua Potable Rural de Punta Colorada al Secretario Municipal de La Higuera, de 15 de mayo de 2024, en la cual se entrega copia del acta de asamblea de febrero de 2024, en la cual se aplicó censura al tesorero de la organización, el listado de asistencia y copia simple del registro de socios (Fs. 26).
5. Carta del Comité de Agua Potable Rural de Punta Colorada al Secretario Municipal de La Higuera, de 6 de junio de 2024, que acompaña copia del acta de asamblea de socios, en la cual fue censurado el tesorero del comité y se nombró tesorera a Norma Ortiz (Fs. 27).
6. Estatutos del Comité de Agua Potable Rural de Punta Colorada (Fs. 7 a 19).
7. Notificación de consumo de agua potable, N° 43850, por \$131.300 respecto de Hugo Meneses (Fs. 28).
8. Carta de renuncia de Christian Ramos al cargo de secretario del directorio, de 21 de febrero de 2024 (Fs. 29).
9. Carta de renuncia de Silvia Carvajal al cargo de directora suplente del directorio, de 17 de febrero de 2024 (Fs. 30).
10. Acta de asamblea extraordinaria, de 17 de febrero de 2024, en la cual se censura al tesorero y se elige como nueva integrante del directorio a Norma Ortiz (Fs. 31 a 32).



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Muñoz Villalobos, Jairo Andrés con Comité de Agua Potable Rural de Punta Colorada, La Higuera.
Reclamación de elección de directorio
Rol N° 5.043.-

11. Copia de escritura pública de mandato judicial, de 18 de junio de 2024 (Fs. 34 a 36).

SEGUNDO: Que la Secretaría Municipal de Coquimbo acompañó a su oficio los siguientes antecedentes:

1. Informe de publicación en página web institucional de oficio y resolución del TER Coquimbo y capturas de pantalla que lo acreditan, de 5 de julio de 2024 (Fs. 47 a 49).
2. Informe cumplimiento Ley 19.418, artículo 21° bis, de 05 de julio de 2024 (Fs. 50).
3. Acta conformación Comisión Electoral y Comunicación de fecha elecciones por Comisión Electoral a Secretaria Municipal, de 13 de mayo de 2024 (Fs. 51 a 54).
4. Acta de Escrutinios y de Distribución de Cargos del Proceso de Elecciones, de 8 de junio de 2024 (Fs. 55).
5. Última Nómina de Socios Actualizada en poder de Secretaria Municipal 5 de julio de 2024 (Fs. 56 a 66).
6. Listado de Votantes 8 de junio de 2024 (Fs. 67 a 69).
7. Padrón Electoral Utilizado 8 de junio de 2024 (Fs. 70 a 73).
8. Certificados de antecedentes emitidos por Registro Civil de directivos electos (Fs. 74 a 79).

TERCERO: Que del tenor de la reclamación se desprende que el principal cuestionamiento respecto del proceso electoral realizado el 8 de junio de 2024 es el haberse realizado estando vigente el mandato del directorio elegido para el período que va de julio de 2022 a julio de 2025.

Por ello, previo a analizar los cuestionamientos planteados contra la elección realizada con fecha 8 de junio de 2024, corresponde hacerse cargo de determinar si el directorio integrado por el reclamante había terminado su período, ya sea por el transcurso del período, o bien, por otras causales determinadas por el estatuto.

CUARTO: Que, en ese sentido, la revisión del estatuto aportado por el reclamante da cuenta que el directorio se encuentra integrado por tres integrantes titulares y tres suplentes elegidos en asamblea ordinaria y que este durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, como señala en lo sustantivo el artículo 21.

El **artículo 25**, por su parte, dispone que este deberá renovarse íntegramente 30 días antes de que expire su mandato.

A su vez, el **artículo 29** señala las causales de cesación de los cargos de los miembros del directorio, entre las que menciona el cumplimiento del período (literal a); al renuncia presentada al directorio, que se hace efectiva apenas el cuerpo colegiado toma conocimiento de ella (literal b); la inhabilidad sobreviniente, calificada de acuerdo al estatuto (literal c); la censura aprobada por dos tercios de los asistentes a la asamblea extraordinaria convocada para ello (literal d); por pérdida de la calidad de socio (literal e) y la pérdida de la calidad de ciudadano (literal f).



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Muñoz Villalobos, Jairo Andrés con Comité de Agua Potable Rural de Punta Colorada, La Higuera.
Reclamación de elección de directorio
Rol N° 5.043.-

Respecto de las asambleas extraordinarias, el **artículo 16** establece que las asambleas extraordinarias serán convocadas por el presidente, a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.

Las asambleas, en tanto, estarán debidamente constituidas con un quórum de participación de la mayoría absoluta de los socios, en primera citación, y en segunda citación con el número de socios presentes, al tenor del **artículo 18**.

En lo que se refiere a la autoridad que tiene la asamblea, el **artículo 12** establece que esta será la máxima autoridad del comité y sus acuerdos obligarán a todos los socios, siempre que hayan sido adoptados en la forma establecida en el estatuto y no fueren contrarios a la ley. Además, dispone que existirán asambleas ordinarias o extraordinarias.

QUINTO: Que el examen de la documental aportada por el reclamante da cuenta que, efectivamente, el 9 de julio de 2022 se eligió un directorio para el período que va desde el año 2022 al 2025, integrado por el señor Luis Tapia Ortiz como presidente; la señora Luisa Ortiz Rojo como secretaria y el señor Sergio Álvarez Irrazabal como tesorero; sin que conste la elección de un directorio suplente en el certificado acompañado.

SEXTO: Que, estando establecida la regularidad de la elección del directorio realizada en 2022 con los certificados emitidos por el Servicio de Registro Civil en julio de 2024, debe determinarse si este cesó en sus funciones por alguna de las causales reguladas por el estatuto en el artículo 29 citado precedentemente.

SÉPTIMO: Que el procedimiento de autos se ha desarrollado en rebeldía de la parte reclamada, de modo que, para acreditar la circunstancia señalada en el considerando previo debe recurrirse a la documental aportada por la secretaría municipal de La Higuera, cuya revisión no da cuenta que el directorio precedente haya sido destituido de manera regular por los socios de la organización.

Así, no consta la convocatoria a la asamblea que habría procedido a censurar a los directores elegidos en 2022 ni consta que estos hayan renunciado previamente, lo que impide verificar su regularidad en cuanto a convocatoria, quórum de participación y resultados de la votación de la censura.

OCTAVO: Que, despejado lo anterior, debe determinarse si los directores elegidos en julio de 2022 han cesado por otra causal distinta que la censura.

En este punto, consta la renuncia presentada al directorio por parte de los directores señora Silvia Ortiz y el señor Cristian Ramos Rojas.

También consta que, con fecha 17 de febrero de 2022, habría sido realizada la asamblea extraordinaria en que se censuró al director señor Sergio Álvarez Irrazabal y que, posteriormente, se proveyó su vacante con la directora suplente Norma Ortiz Rojas.

NOVENO: Que, dicho lo anterior, no se encuentra acreditado en los autos que el proceso electoral reclamado, en los términos que se desarrolló, haya sido consecuencia de una censura al directorio que cumpliera con la ritualidad exigida por el estatuto, ni ha sido motivada por el término del período en que deben ejercer sus cargos, ni han probado la



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Muñoz Villalobos, Jairo Andrés con Comité de Agua Potable Rural de Punta Colorada, La Higuera.
Reclamación de elección de directorio
Rol N° 5.043.-

existencia de otra causa justificada que permitiera proceder en ese sentido, más allá de las renuncias ya demostradas o la censura que no ha sido cuestionada.

DÉCIMO: Que, por otro lado, sí se encuentra acreditada la salida del directorio de tres integrantes, dos por renuncia y uno por censura previa, efectuada en febrero de 2024, las que deben ser reemplazadas de la forma regulada por el estatuto.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en consecuencia, no habiendo transcurrido el plazo de mandato entregado por el estatuto en el artículo 21 y no constando la terminación del período por otra causal de las señaladas en el artículo 29 del cuerpo normativo propio, más allá de aquellas ya señaladas, debe estimarse que el directorio elegido en julio de 2022 sigue en funciones regulares respecto de todos aquellos cargos que seguían ejerciendo sus funciones al momento de la elección reclamada.

DÉCIMO SEGUNDO: Que dicho lo anterior, se concluye que la realización de una nueva elección de directorio no se encuentra justificada, al no existir antecedentes que permitan acreditar la necesidad de llevar cabo este proceso de renovación total de directiva y, por tanto, se encuentra viciado en su origen.

DÉCIMO TERCERO: Que, atendido el mérito de lo expuesto, no corresponde que este Tribunal se pronuncie sobre las demás alegaciones planteadas por el reclamante.

Por los fundamentos expuestos y visto lo dispuesto en los artículos 10, 14, 16, 17, 18, 23, 24 y 25 de la Ley 18.593; los artículos 19, 21 y demás pertinentes de la Ley 19.418 y las normas del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regulan la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE:**

I.- Que **SE ACOGE** la reclamación de fojas 1 interpuesta en contra de la elección de directorio del Comité de Agua Potable Rural de Punta Colorada, de la comuna de La Higuera y, por tanto, se invalida la elección de directorio efectuada el 8 de junio de 2024.

II.- Que, de conformidad a lo razonado en los considerandos anteriores, deberá reasumir en sus funciones el directorio que se encontraba vigente al momento de la elección, proveyendo los cargos vacantes de conformidad al estatuto

III.- Que **NO SE CONDENA EN COSTAS** a la parte reclamada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 24 de la Ley 18.593.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 18.593. Oficiese.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase copia de la sentencia a las partes por correo electrónico, sin que signifique alterar la forma de notificación indicada.

Archívese una vez ejecutoriada.

Rol N° 5.043.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, integrado por su Presidente Titular Ministro Iván Corona Albornoz y los Abogados Miembros Sres. Melanie Freres Hellebaut y Maria Cristina de Lourdes Ortiz Knight. Autoriza el señor Secretario Relator don Pablo Vera Carrera. Causa Rol N° 5043-2024.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. La Serena, 29 de octubre de 2024.



D6FF5D79-440A-45C1-949B-E4B2CE1336A8

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.